

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN N° 06 Extraordinaria
Fecha: 20 de Abril del 2016
Hora: 12h00

La sesión se realizó con la presidencia del señor Rector, Dr. Jorge Alva Hurtado; de los señores Vicerrectores: Dr. Gilberto Becerra Arévalo y del Dr. Walter Francisco Estrada López; de los señores Decanos: Dr. Orlando Luis Pereyra Ravinez; Decano de la Facultad de Ciencias; Dr. Javier Eduardo Arrieta Freyre; Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Dra. Gloria Esther Valdivia Camacho; Decana de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas; Dr. Javier Román Piqué del Pozo, Director (e) de la Escuela de Posgrado; de los señores representantes del Tercio Estudiantil: Alum. Jonathan David Ravines Casas (FAUA); Alum. Diego Cris Ashly Rey Tapia (FIM); Alum. Alonso Saco Tolentino (FIIS); Alum. Gamaniel Rosso Llanto Champa (FIEE); Asistieron como invitados: el Mag. Alberto Cáceda Farfán, Representante de los Graduados; los señores Decanos: M.Sc. José Luis Beingolea Del Carpio; Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes; Dr. Mario Arístides Chávez Muñoz; Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental; M.Sc. César Alberto Briceño Aranda; Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; M.Sc. José Antonio Corimanya Mauricio; Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica; Dr. Luis Antonio Lastra Espinoza; Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica; M.Sc. Luz de Fátima Eyzaguirre Gorvenia; Decana a.i. de la Facultad de Ingeniería de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica; M.Sc. Dionicio Adolfo Marcelo Astocóndor (a.i.) (FIQT); los señores alumnos: Carlos Joel Rodríguez Vizcarra (FIGMM); Libio Fidel Espinoza Meza (FIEE) y el Ing. Monsoni Vergara Motta, Presidente de la ADUNI.

Con el quórum de Reglamento y actuando como Secretario el Ing. Armando Ulises Baltazar Franco, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería, el señor Rector dio inicio a la sesión siendo las 12h15, con la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Aprobación de Actas.
2. Resoluciones Rectorales.
3. Grados, Títulos, Reconocimientos, Revalidaciones y Duplicados de Diploma.
4. Contratación, cambio de dedicación horaria, dedicación exclusiva, licencia y carga académica de docentes.
5. Convenios.
6. Renuncia a la vacante.
7. Propuesta de otorgamiento de la distinción de Profesor Honorario al Dr. Enrique Bazán Zurita.
8. Propuesta de creación del Centro de Ecoeficiencia Industrial.
9. Informe inicial del Gerente General de SERVIUNI SAC.
10. Recurso de apelación interpuesto por Ramiro Coello Ramos.
11. Recurso de apelación interpuesto por César Herbozo y Romero.
12. Informe detallado de todas las acciones y resultados del proceso del Concurso de Admisión 2016-1.

13. Modificación de los Sistemas de Evaluación de los cursos electivos de la especialidad de la Escuela Profesional de Química de la Facultad de Ciencias,
14. Propuesta de incorporar cursos electivos al Plan de Estudios y a la Carga Lectiva de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica-FIEECS.
15. Solicitud de los beneficiarios de la Beca de Excelencia Internacional –Francia 2016, ampliando a 4 años como plazo máximo para la reserva de sus matrículas en la FIC y FIM.
16. Propuesta de incremento de los créditos de las Tarifas Universitarias de Posgrado.
17. Proyecto de Reglamento de Sesiones de la Asamblea Universitaria.
18. Actualización de los Planes de Estudio de las Maestrías de la Unidad de Posgrado de la FIA.

El señor Rector hizo de conocimiento de los miembros del Consejo Universitario que el pasado fin de semana falleció el señor Antonio Huamán Casani, alumno residente del décimo ciclo de la Facultad de Ingeniería Civil. Al respecto, dijo que el día domingo hubo un acto religioso en la Universidad, realizándose un recorrido en cuerpo presente, del mismo modo estuvieron sus familiares y colegas de la promoción y de la residencia universitaria.

También hizo referencia a la terrible pérdida ocurrido en el hermano país del Ecuador, que según las últimas predicciones hay más de 400 muertos y mil desaparecidos.

Por tal motivo solicitó a los miembros del Consejo Universitario, un minutos de silencio por el eterno descanso del ex - alumno Antonio Huamán y de las víctimas del terremoto del Ecuador. **Seguidamente los miembros del Consejo Universitario guardaron un minuto de silencio.**

APROBACIÓN DE ACTAS

- Fue aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 05 de fecha 06 de Abril del 2016.

El alumno Jonathan Ravines manifestó que la entrega de las agendas del Consejo se entreguen con la antelación respectiva, lo que permitirá que se de lectura a todos los puntos de la agenda. Asimismo dijo que se regularice las sesiones ordinarias y extraordinarias, debido a que solo se ha tenido una sesión ordinaria en los cuatro últimos meses.

El Presidente de la ADUNI dijo que la semana pasada remitieron al Despacho del señor Rector un oficio pidiendo que se considere como punto de agenda del Consejo Universitario la discusión sobre la homologación de los docentes universitarios.

RESOLUCIONES RECTORALES:

Se dio cuenta de lo siguiente:

- Resolución Rectoral N° 502 de fecha 13 de abril del 2016, que resuelve asignar a favor del Programa UNI "Beca de Permanencia de Estudios", los ambientes identificados como N1-121, N1-141 y N1-151, ubicados en el sector N° de la OCAD.

El señor Rector, al respecto dijo que se ampliarán a dos salones más y se ha realizado la visita de inspección al lugar indicado; refirió que se debe enfatizar en la atención a las Becas de Permanencia. Sostuvo que otorgaron 300 plazas y finalmente solo se cuenta con un número reducido de 136.

Asimismo dijo que en ese espacio se atenderá a la "Beca 18", actualmente son aproximadamente 20 candidatos de la UNI para esta beca, sostuvo que hay un cupo mayor, pero se debe tener un plan de convencimiento y brindarles apoyo a los becarios.

ORDEN DEL DÍA

ACUERDO N° 1.

Visto los expedientes y acuerdos de los Consejos de Facultad sobre otorgamiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales; con la recomendación de la Comisión Académica; el Consejo Universitario acordó por unanimidad:

Conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales que se indican a continuación:

a) **FACULTAD DE CIENCIAS**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Matemática al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	16624-2016	ACUÑA CONDORI, Magaly Julisa

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Química al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	13563-2016	MESCO PUMAYALLI, Jhon Peter

Grado de DOCTOR en Ciencias con mención en Matemática a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	26640-2016	OSTOS CORDERO, Benito Leonardo	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Física Médica a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	31385-2016	RODRÍGUEZ HORNA, Ángel	Tesis

b) **FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Sanitaria al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	11001-2016	ORBEGOSO HUANCA, Carlos Enrique

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial a la siguiente egresada:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	8799-2016	CÁRDENAS ALEMÁN, Claudia Carolina

c) **FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	23648-2016	ALARCÓN SOLDEVILLA, Carlos Alberto
2.	21811-2016	BALDEÓN LEÓN, Jorge Orlando
3.	20061-2016	GUEVARA PÉREZ Danny Jonathan
4.	15547-2016	HIPÓLITO QUISPE, Víctor Elmo
5.	22355-2016	LLALLICO MUCHA, Josué Edmundo
6.	19777-2016	MACAVILCA RADO, Gerson Key
7.	14399-2016	MAZA UMERES, Miguel Arturo
8.	22842-2016	PÁUCAR BERNABÉ, Alberto César
9.	20531-2016	SALAZAR CELINO, Jeffrey Paul
10.	18687-2016	SANTARIA VALENCIA, Miguel Ángel
11.	18637-2016	TUESTA BAUTISTA, Roger Orlando
12.	17746-2016	YANASUPO HENCKE, Carlos Alfredo
13.	21326-2016	YAURI PAREDES, Hugo Elmer

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Civil a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	35999-2016	MELGAREJO QUEVEDO, Jonel	E.P.
2.	33944-2016	QUIÑONES ESPINOZA, Joseph Alberto	Tesis
3.	33949-2016	VALDIVIA GUTIÉRREZ, Romy Carmen	E.P.

Grado Académico de MAESTRO en Gestión de Riesgos de Desastres a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	34924-2016	CHIRA LA ROSA, Jorge Dante	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Gestión y Administración de la Construcción a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	34954-2016	HUAROTO CASQUILLAS, Enrique Eduardo	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Gestión Tecnológica Empresarial a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	32515-2016	FLORES VIDAL, Jorge Ingrid	Tesis
2.	32487-2016	FLORES VIDAL, Jimmy Grover	Tesis

d) **FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	18180-2016	ESCOBAR CHAMORRO, Mitchell Jimmy Daniel

2.	22018-2016	MENACHO GARCÍA, Freddy Enrique
----	------------	--------------------------------

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Electrónico al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	27847-2016	REEVES GOÑI, Adderly Ludicino	E.P.

e) **FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA Y METALÚRGICA**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería de Minas al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	8329-2016	NATEROS CASTRO, Gary Edward

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica a los siguientes egresados:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	4238-2016	HUALLPA ANTONIETE, Manuel Eduardo
2.	130524-2015	SEGURA VILLARREAL, Yusep Ronal

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero de Minas a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	137892-2015	GONZALES MARAVI, Pedro Norberto	Tesis
2.	58538-2016	PAREDES TAFUR, Jorge Ralph	Tesis

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Metalurgista a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	18414-2016	COTERA NOA, Richard Henry	Tesis
2.	88436-2016	RIOFRIO ORTIZ, Roland Augusto	Tesis

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Minería y Medio Ambiente

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	154225-2015	CASTILLÓN HILARIO, Flor Ángel	Tesis

f) **FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS**

Grado Académico de BACHILLER en Ciencias con mención en Ingeniería de Sistemas al siguiente egresado:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	116807-2015	VALVERDE REYES, Kerwin Max

g) **FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA**

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Mecánico al siguiente bachiller.

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	132408-2013	LÓPEZ BENDEZÚ, Marko Antonio	Tesis

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Mecánico Electricista a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	109647-2015	BERMÚDEZ BARDALES, Jesús Pablo	Tesis
2.	109647-2015	BLANCAS SÁNCHEZ, Jordan Darwin	

Grado Académico de MAESTRO en Ciencias con mención en Energética a:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	1689-2016	HERRERA DÍAZ, Darviraél	Tesis

- h) FACULTAD DE INGENIERÍA DE PETRÓLEO, GAS NATURAL Y PETROQUÍMICA
TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Petroquímico al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	32260-2016	GONZALES YAPO, Carlos Antonio	E.P.

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero de Petróleo y Gas Natural al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	83029-2015	AZAÑA MANTILLA, Juan Carlos	Tesis

- i) FACULTAD DE INGENIERÍA DE QUÍMICA Y TEXTIL
TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Químico a los siguientes bachilleres:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	32407-2016	ACEVEDO LUYO, Karol Ayme	A.C.
2.	31752-2016	ESTRADA ECHEGARAY, Shirley Susan	E.P.
3.	31768-2016	FARRO LOAYZA, Luis Fernando	E.P.
4.	31764-2016	SÁNCHEZ QUISPE, José Pablo	E.P.
5.	31759-2016	TUPAYACHI ALFARO, Melissa Karina	E.P.
6.	31766-2016	VERA POMA, Julia Felicita	E.P.

TÍTULO PROFESIONAL de Ingeniero Textil al siguiente bachiller:

Nº	Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	MODALIDAD
1.	31315-2016	VALVERDE UCHOFFEN, Stephanie Patricia	A.C.

ACUERDO Nº 2.

Visto el Expediente STDUNI: 2016-30688 presentado por el señor José Armando Garavito Castillo, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Armando Garavito Castillo, identificado con DNI Nº 06234645, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de



Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 303-2016-UNI/SG/GyT de fecha 06 de abril de 2016, precisa que el diploma del señor José Armando Garavito Castillo, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 195, con el número de registro 15423-B.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor José Armando Garavito Castillo; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aprobar, en vía de regularización, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor JOSÉ ARMANDO GARAVITO CASTILLO, otorgado el 28 de mayo del 1992, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

ACUERDO N° 3.

Visto el Expediente STDUNI: 2016-36117 presentado por el señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, identificado con DNI N° 44604335, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 313-2016-UNI/SG/GyT de fecha 11 de abril de 2016, precisa que el diploma del señor Yonatan Javier Rojas Barazorda, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 190, con el número de registro 34257-B.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Yonatan Javier Rojas Barazorda; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:



Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor YONATAN JAVIER ROJAS BARAZORDA

ACUERDO N° 4.

Visto el Expediente STDUNI: 2016-31817 presentado por el señor Hermes Javier Matos Quiroz, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Hermes Javier Matos Quiroz, identificado con DNI N° 06973607, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 305-2016-UNI/SG/GyT de fecha 06 de abril de 2016, precisa que el diploma del señor Hermes Javier Matos Quiroz, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 61, con el número de registro 8474.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor Hermes Javier Matos Quiroz; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aprobar, la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica al señor HERMES JAVIER MATOS QUIROZ, otorgado el 08 de febrero de 1983, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

ACUERDO N° 5.

Visto el Expediente STDUNI: N° 2016-31654 presentado por el señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto.

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES, identificado con DNI N° 06111251 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013.

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 304-UNI/SG/GyT de fecha 06.04.2016, precisa que los diplomas del señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES se encuentran registrados en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 152, con el número de registro 14735-B, así como también en el Libro de Título Profesionales N° 14, página 279, con el número de registro 16806-G.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 11-2016, realizada el 18 de abril 2016, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura y del Título Profesional de Arquitecto, al señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Arquitectura (otorgado el 16 de julio de 1991); y del Título Profesional de Arquitecto (otorgado el 12 de febrero de 1999), ambos del señor JOSÉ CARLOS COLLINS CAMONES, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

ACUERDO N° 6.

Visto el Oficio N° 284-2016/VA-UNI de fecha 11 de abril del 2016, con expediente STDUNI: 28188-2016 presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 200-Decanato FIEE-2016 el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa que de conformidad al Acuerdo N° 056-2016 aprobado en Sesión Extraordinaria N° 05-2016 del Consejo de Facultad de fecha 15.03.2016, se acordó recomendar elevar a la Comisión Académica del Consejo Universitario la contratación docente para los periodos académicos 2015-1 y 2015-2, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 10-2016 del 11.04.16, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación en vía de regularización la Contratación de Docentes para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aprobar, en vía de regularización, la Contratación de Docentes para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015, aprobado por unanimidad en Consejo de Facultad de la FIEE, en la sesión extraordinaria N° 05-2016 del 15 de marzo del 2016; de los siguientes profesores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	
		Nivel Remunerativo Equivalente a:	Dedicación Horaria
1	MUGRAZA VASSALLO, Garios Andrés	AX	TP 15

2	BENITEZ PALACIOS, José Garios	AS	TP 14
3	LLAUCE IZAGUIRRE, Sebastián Jesús	AX	TP 08

ACUERDO N° 7.

Visto el Oficio N° 278-2016/A/A-UNI de fecha 11 de abril del 2016, con STDUNI N° 2016-026572, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 130-2016-DEC-FIM del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica, solicita la ampliación de contrato de los docentes de la mencionada Facultad, a partir del 01 de enero del 2016 al 29 de febrero del mismo año y eleva la propuesta a la Comisión Académica del Consejo Universitario para que se sirva gestionar la aprobación.

Que, la Oficina Central de Planificación, mediante el documento del visto informa que procedió a la revisión de los expedientes del personal docente mediante Oficio N° 035-OCPLA/UEI-16 de fecha 01 de abril del 2016, manifestando que procede lo solicitado por la Facultad de Ingeniería Mecánica.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en sesión N° 11-2016 del 11 de abril del 2016, procedió a la verificación de los expedientes remitidos por la Facultad de Ingeniería Mecánica y propone elevar al Consejo Universitario, para ampliar el contrato de los mencionados docentes, conforme se indica en el citado documento; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Ampliar, en vía de regularización, los contratos desde el 01.01.2016 al 29.02.16, al siguiente personal docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica, con el nivel remunerativo equivalente a profesor nombrado antes del proceso de homologación docente, y para el caso de los Jefes de Prácticas estos tienen un nivel remunerativo equivalente a un JP nombrado, que se indican a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
1	ACEVEDO ROJAS, Elba Sissi	AX	TP 03
2	AMAYA FUERTES, David Nicanor	JP	TP 20
3	ATOCHÉ DÍAZ, Wilmer Jhonny	AX	TC 40
4	AZAHUANCHE ASMAT, Manuel Humberto	AX	TP 06
5	BARRERA ESPARTA, Daniel Leonardo	AX	TP 12
6	BERNABÉ SÁNCHEZ, Oscar Raúl	AS	TP 20
7	BOCANEGRA ORTIZ, Luis Clemente	AX	TP 06
8	CALLE FLORES, Iván Arturo	AX	TP 12
9	CAPCHA BUIZA, Pedro Crispín	JP	TC 40
10	CASTAÑEDA DE LA ROSA, Ricardo Antonio	AX	TC 40
11	CHAUCA GIRÓN, Evelyn Eva	AX	TC 40
12	CHURAMPI ROMÁN, Daniel Francisco	AS	TP 05
13	DE LA TORRE CORTEZ, Dennys Dunker	AX	TP 18
14	GARIBAY CALDERÓN, Juan José Carlos	AX	TP 06
15	GÓMEZ ESPINOZA, Luisa Viviana	AX	TP 20
16	KEMPER VÁSQUEZ, Guillermo Leopoldo	AS	TP 06
17	KUROKAWA GUERREROS, Manuel	AX	TP 09

18	LOZA HERRERA, Javier David	AX	TP 06
19	LUQUE BRAZAN, Emilio Piero	AX	TC 40
20	MALDONADO RIVERA, Arturo	AX	TC 40
21	MERZTHAL TORANZO, Jorge Baltazar	PR	TP 11
22	MESONES MALAGA, Gustavo Omar	AX	TP 08
23	MUÑOZ MEDINA, Carlos Alberto	AS	TP 06
24	OBREGÓN RAMOS, Máximo	JP	TC 40
25	OLIVEROS DONOHUE, Alfredo Alcides	AS	TP 06
26	PACHAS SALHUANA, José Teodoro	AX	TC 40
27	PERALTA TORIBIO, Jesús	AX	TP 12
28	RAMÍREZ ROSAS, Jorge Luis	AX	TP 11
29	REYNA MEDINA, Jexy Arturo	AX	TC 40
30	RIVERA CASTILLA, Samuel Vladimir	AX	TP 12
31	VÁSQUEZ PARAGULLA, Juan Julio	AX	TP 09
32	VILLANUEVA DULUDE, Carlos Roberto	PR	TP 12
33	VILLEGAS PAZ, Magali Cleofe	AX	TP 18

ACUERDO N° 8.

Visto el Oficio N° 283-2016/VA-UNI de fecha 11 de abril del 2016, con expediente STDUNI: 28190-2016 presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 199-Decanato FIEE-2016 el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa que de conformidad al Acuerdo N° 055-2016 aprobado en Sesión Extraordinaria N° 05-2016 del Consejo de Facultad de fecha 15.03.2016, se acordó recomendar elevar a la Comisión Académica del Consejo Universitario la contratación docente para los periodos académicos 2015-1 y 2015-2, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 10-2016 del 11.04.16, acordó proponer al Consejo Universitario, aprobar, en vía de regularización, la Contratación de Docentes para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó.

Aprobar, en vía de regularización, la Contratación de Docentes para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2 de la Facultad de ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015, aprobado por unanimidad en Consejo de Facultad de la FIEE, en la sesión extraordinaria N° 05-2016 del 15 de marzo del 2016 de los siguientes profesores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	
		Nivel Remunerativo Equivalente a:	Dedicación Horaria
1	CARO AMERY, José Antonio	AX	TP 15
2	CHACALIAZA HUAPAYA, Luis	AX	TP 06

3	CHIRINOS VILLARUEL, Fernando	AX	TP 15
4	CORDOVA BERNUY, Víctor Andrés	AX	TP 12
5	DÍAZ ZEGARRA, José Alberto	AX	TP 06
6	ERQUIZIO ESPINAL, José Eduardo	AX	TC 40
7	CALVEZ LEGUA, Mauricio Pedro	AX	TP 20
8	GÓMEZ SAENZ, Raúl Gilberto	AX	TP 06
9	JACOME DEPAZ, Yofre	AX.	TP 06
10	LÓPEZ ESQUIVEL, Miguel Ángel	AX	TP 12
11	MORENO CUEVA, César Augusto	AX	TP 04
12	ORIA CHAVARRÍA, Mario	JP	TC 40
13	RABANAL ABANTO, José María	AX	TP 05
14	RODRÍGUEZ MORALES, María Isabel	AX	TC 40
15	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jorge Isaac	AX	TP 06
16	SÁNCHEZ VALDIVIEZO, Vladimir César	AX	TP 05

ACUERDO N° 9.

Visto el Oficio N° 285-2016/VA-UNI de fecha 11 de abril del 2016, con expediente STDUNI: 3879-2016 presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 203-Decanato FIEE-2016 el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, informa que de conformidad a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 02-2016 del Consejo de Facultad de fecha 19.01.2016, se acordó recomendar elevar a la Comisión Académica del Consejo Universitario la contratación docente para los periodos académicos 2015-1 y 2015-2, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 10-2016 del 11.04.16, acordó proponer al Consejo Universitario aprobar, en vía de regularización, la Reconstratación de Docente para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó por 05 votos a favor, 04 votos en contra y 01 abstención:

Aprobar en vía de regularización la Reconstratación de Docentes para los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2015, aprobado por unanimidad en Consejo de Facultad de la FIEE, en la sesión ordinaria N° 02-2016 del 19 de enero del 2016, al siguiente profesor:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	
		Nivel Remunerativo Equivalente a:	Dedicación Horaria
1	PEÑA YALICO, Vicente	JP	TC 40

El M.Sc. César Alberto Briceño Aranda, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, manifestó que envió al Vicerrectorado Académico un oficio detallando los pormenores debidamente sustentados sobre el caso del mencionado profesor.

[Handwritten signatures and initials]

El Dr. Javier Piqué dejó constancia de su voto en contra respecto a la "contratación en vías de regularización del señor Peña Yalico para el periodo 2015-I y 2015-II" por extemporánea y porque no ha dictado clases al no habersele asignado carga horaria.

ACUERDO N° 10.

Visto el Oficio N° 279-2016/VA-UNI de fecha 04 de abril del 2016, con STDUNI N° 2016-26557, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, mediante Oficio N° 347-2016/DEP-FIC de fecha 21 de marzo del presente año solicita resolver el contrato del personal docente de la mencionada Facultad, a partir del 01 de marzo del 2016.

Que, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, mediante el documento del visto informa que procedió a la revisión de los expedientes del personal docente, mediante Oficio N° 034-OCPLA/UEI-16 de fecha 01 de abril del 2016, quien manifiesta que procede lo solicitado por la Facultad de Ingeniería Civil.

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario en sesión N° 10-2016 del 11 de abril del 2016, acordó elevar la propuesta al Consejo Universitario de resolver el contrato de dos integrantes del personal docente de la indicada Facultad; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Resolver el contrato, en vía de regularización, a partir del 01 de marzo del 2016 a solicitud de los profesores de la Facultad de Ingeniería Civil, que se indican a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO	DEDICACIÓN HORARIA
1	CONDE BENAVENTE, Alicia Mercedes	JP	TP 03
2	AZURZA RAMÍREZ, Linder Antonio	JP	TP 03

ACUERDO N° 11.

Visto el Oficio N° 282-2016/VA-UNI de fecha 11 de abril de 2016 del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO: Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio N° 198-Decanato FIEE-2016, remite al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 05-2016 del Consejo de Facultad de la FIEE del 15 de marzo de 2016, por el que se aprueban las cargas Académicas de Antegrado correspondiente a los Periodos Académicos 2015-1 y 2015-2.

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 10-2016 del 11 de abril de 2016, en atención al Oficio N° 198-Decanato FIEE-2016 y Oficio N° 202-Decanato FIEE-2016, acordó recomendar al Consejo Universitario,

aprobar en vía de regularización, la Carga Académica 2015-1 y 2015-2 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

De conformidad con el artículo 25, literal a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar, en vía de regularización, la Carga Académica 2015-1 y 2015-2 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a los cuadros que como **ANEXO** forman parte de la presente Acta.

ACUERDO N° 12.

Visto el Oficio N° 129-CISMID-FIC/2016 del Director (e) del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico- social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Universidad de Chiba (Japón) desde su fundación ha tenido como objetivo contribuir a la sociedad a través de su educación y la investigación pionera, posee un sistema abierto de intercambio a nivel de Facultades permitiendo a la Universidad promover su educación integrada distintivo y la investigación.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 335-201 6-OCAL-UNI, estando a lo solicitado por la Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), emite la conformidad al documento de extensión del Acuerdo para el Intercambio Académico y Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad de Chiba (Japón) el 09 de marzo de 2011; Acuerdo que se extendería hasta el 17 de enero de 2021; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar, la extensión del Acuerdo para el Intercambio Académico y Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad de Chiba (Japón), hasta el 17 de enero de 2021.

ACUERDO N° 13.

Vista la Carta N° 350/2016 recepcionada el 22 de marzo de 2016, del Decanato de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, en relación a la propuesta de Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.



Que, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas es una institución autónoma, tiene entre sus objetivos, velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, así como educar, investigar y promover el conocimiento, la cultura y el desarrollo.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 397-2016-OCAL-UNI, estando a lo solicitado por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Artes, emite la conformidad del proyecto de Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la "Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas; que tiene como objeto, establecer los alcances generales de cooperación en la realización de actividades de investigación, extensión social, asistencia en innovación de líneas estratégicas, capacitación y obtención de grados avanzados de profesionales y de egresados de ambas partes; el Consejo Universitario, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

ACUERDO N° 14.

Visto el Oficio N° 419-2016-OCAL-UNI del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, el Consejo Departamental de Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú, es una Institución autónoma creada por Ley N° 24648, que tiene por objetivo velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, coordinando con los centros educativos y Universidades.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el documento del visto, remite el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú; Convenio que tiene por objeto, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, de conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú.

ACUERDO N° 15.

Visto el Oficio N° 399-2016-D-FIC del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, el Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú, es una Institución autónoma creada por Ley N° 24648, que tiene por objetivo velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, coordinando con los centros educativos y Universidades.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 495-2016-OCAL-UNI, remite el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú; Convenio que tiene por objeto, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, de conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental de Junín del Colegio de Ingenieros del Perú.

ACUERDO N° 16.

Visto el Oficio N° 0095-FIIS-UNI-2016 del Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, expone como parte de su misión, trabajar con profesionalismo y compromiso para promover una cultura de calidad en el país y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas, la eficiencia del Estado y la protección de los ciudadanos y del medio ambiente.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 403-2016-OCAL-UNI, remite el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL; Convenio que tiene por objeto, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente; el

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. From left to right, there is a signature that looks like 'Jc', followed by 'M', 'R', 'B', a signature that appears to be 'Huel', a signature that looks like '16' inside a circle, and finally a large 'G'.

Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

ACUERDO N° 17.

Visto el Oficio N° 147-CISMID-FIC/2016 del Director (e) del Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú. Que, la Universidad de Yamaguchi (Japón) promueve la originalidad y la creatividad de la investigación, respetar y reconocer el individualismo y la diversidad en la investigación, llevando a cabo la vanguardia en la investigación innovadora, a través de la comunicación y la cooperación internacional.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 355-2016-OCAL-UNI, estando a lo solicitado por la Centro Peruano - Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID), emite la conformidad del Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Yamaguchi (Japón); que tiene como propósito desarrollar la colaboración académica y educativa, y promover las relaciones de amistad entre las dos universidades; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar, la suscripción del Memorando de Entendimiento a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Yamaguchi (Japón).

ACUERDO N° 18.

Visto el Proveído N° 819-2016/RECT del Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Ostbayerische Hochschule Regensburg, Technical University of Applied Sciences (Alemania), es una de las más grandes universidades técnicas de ciencias aplicadas en Baviera, con más de 45 programas orientados a la práctica de Licenciatura y Maestría en ingeniería, ciencias empresariales, diseño, salud y servicios sociales, se caracterizan por su alto nivel de calidad en la enseñanza y la investigación.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal remitió el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Ostbayerische Hochschule Regensburg, Technical University of Applied Sciences (Alemania); Convenio que tiene por objeto; brindar apoyo a la cooperación académica, en investigación y enseñanza, comprometiéndose al desarrollo de diversas actividades, descritas en el citado Convenio; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Ostbayerische Hochschule Regensburg, Technical University of Applied Sciences (Alemania).

ACUERDO N° 19.

Visto el Oficio N° 138-2016-CECU-UNI del Director del Centro Cultural de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico- social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles - ASCE es un Colegio Profesional que representa a ingenieros civiles de todo el mundo; es la más antigua de las sociedades de ingeniería en los Estados Unidos, su visión es tener ingenieros posicionados entre los líderes mundiales que luchen por conseguir una mejor calidad de vida.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 1156-2015-OCAL-UNI, remite el Contrato para la venta de Derechos de Traducción a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles - ASCE; Contrato que tiene por objeto, la adquisición por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería, en su condición de Editora, de los derechos de autor del libro "Moray Enigma de la Ingeniería Inca" escrito por el Dr. Kenneth Wright; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Contrato para la venta de Derechos de Traducción entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles - ASCE.

ACUERDO N° 20.

Visto el Oficio N° 400-2016-D-FIC del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión

universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, el Consejo Departamental San Martín del Colegio de Ingenieros del Perú, es una Institución autónoma creada por Ley N° 24648, que tiene por objetivo velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, coordinando con los centros educativos y Universidades.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 490-2016-OCAL-UNI, remite el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental San Martín del Colegio de Ingenieros del Perú; Convenio que tiene por objeto, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, de conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y el Consejo Departamental San Martín del Colegio de Ingenieros del Perú.

ACUERDO N° 21.

Visto el Oficio N° 209-D/FIC-16 de fecha 26 de febrero de 2016, del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería.

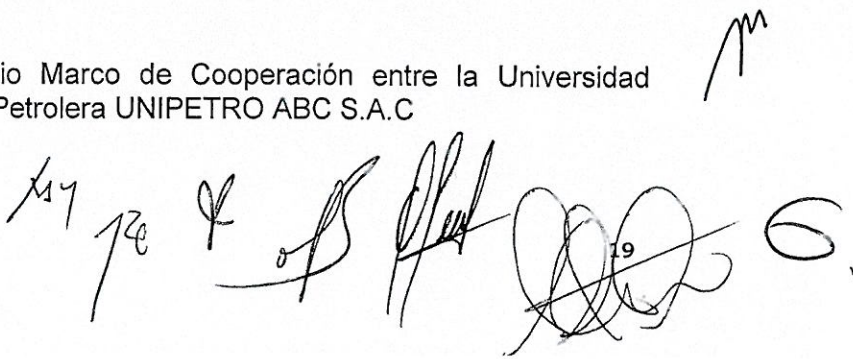
CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Empresa Petrolera UNIPETRO ABC S.A.C. es una empresa jurídica de derecho privado, dedicada a la explotación y producción de petróleo y gas natural en el Lote IX del Noroeste del Norte Peruano, de sólido prestigio, que tiene como finalidad, entre otras, la realización de investigaciones, entrenar y capacitar a los futuros ingenieros de petróleo en el mismo centro de operaciones.

Que, la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Oficio N° 334-2016-OCAL-UNI, estando a lo solicitado por la Facultad de Ingeniería Civil mediante el documento del visto, remite el Convenio Marco de Cooperación Académica a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Empresa Petrolera-UNIPETRO ABC S.A.C; Convenio que tiene por objeto, entre otros, la cooperación recíproca para facilitar el uso de una estación acelerográfica; el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Empresa Petrolera UNIPETRO ABC S.A.C

A series of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signatures are stylized and appear to be of various individuals, possibly representing the signing parties or the approving authority.

ACUERDO N° 22.

Visto el Oficio N° 00080-IMCA-UNI/2016 del Director del Instituto de Matemáticas y Ciencias Afines (IMCA) "Alberto Benavides de la Quintana".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Universidad Jean Monnet de Saint-Etienne (Francia), goza de gran prestigio a nivel internacional, apuesta por una enseñanza multidisciplinar, donde sus estudiantes adquieren conocimiento básico en diferentes áreas, pertenece a una importante red de universidades de todo el mundo a través de la cual sus estudiantes o investigadores pueden realizar intercambios en otros países.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal remitió el Convenio de Cotutela Internacional de Tesis Doctoral para el alumno del Doctorado en Matemática Sr. Christoper Jesús Salinas Zavala, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Jean Monnet de Saint-Etienne (Francia); el Consejo Universitario, estando a la recomendación formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio de Cotutela Internacional de Tesis Doctoral para el alumno del Doctorado en Matemática Sr. Christoper Jesús Salinas Zavala, celebrado entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Jean Monnet de Saint-Etienne (Francia).

ACUERDO N° 23.

Visto el Oficio N° 00081-IMCA-UNI/2016 del Director del Instituto de Matemáticas y Ciencias Afines (IMCA) "Alberto Benavides de la Quintana".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, enseñanza y proyección social y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico-social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

Que, la Universidad Blaise Pascal-UBP (Francia), tiene por finalidad la formación de graduados con un alto nivel de competencia profesional, tanto en el campo del conocimiento como en el de su aplicación instrumental ("Saber y Saber Hacer"), proponiéndose formar profesionales sólidos y creativos, capacitados para destacarse en un mundo crecientemente competitivo.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Legal remitió el Convenio de Cotutela Internacional de Tesis Doctoral para el alumno del Doctorado en Matemática Sr. Ernesto Oré Albornoz, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Blaise Pascal-UBP (Francia); el Consejo Universitario, estando a la recomendación

formulada por la Comisión de Política y Gestión Institucional en la sesión N° 05 del 18 de abril de 2016, acordó:

Aprobar la suscripción del Convenio de Cotutela Internacional de Tesis Doctoral para el alumno del Doctorado en Matemática Sr. Ernesto Oré Albornoz, celebrado entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Blaise Pascal-UBP (Francia).

ACUERDO N° 24.

Visto el Oficio N° 256-2016/A-A-UNI de fecha 04 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Alberto Villanueva Gutiérrez con código N° 20110053F, alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con expediente STDUNI N° 2016-8942, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0586-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Luis Alberto Villanueva Gutiérrez, ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Ingeniería Industrial.

Que, el Art. 109° del Reglamento de Admisión 2011-1 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del concurso de admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

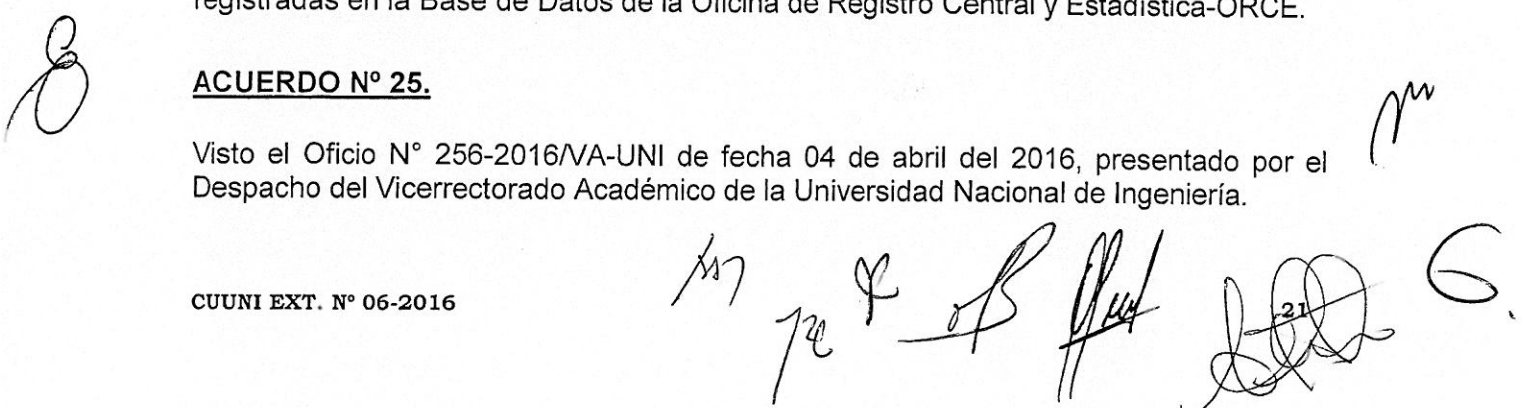
Que, por Oficio 0382-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 068-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 09-2016 de fecha 04.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Luis Alberto Villanueva Gutiérrez, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno LUIS ALBERTO VILLANUEVA GUTIÉRREZ, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien ingresó mediante la modalidad de Ingreso Ordinario a la especialidad en Ingeniería Industrial, durante el Concurso de Admisión 2011-1, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 25.

Visto el Oficio N° 256-2016/VA-UNI de fecha 04 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.



CONSIDERANDO:

Que, el señor Guillermo Javier Puente Contreras con Código N° 201313821, alumno de la Facultad de Ingeniería Ambiental, con expediente STDUNI N° 2016-16311, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística, con Informe N° 0855-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Guillermo Javier Puente Contreras, ingresó a la Facultad de Ingeniería Ambiental, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Ingeniería Sanitaria.

Que, el Art. 85° del Reglamento de Admisión 2013-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del concurso de admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio 0382-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 067-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 09-2016 de fecha 04.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Guillermo Javier Puente Contreras, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno GUILLERMO JAVIER PUENTE CONTRERAS, de la Facultad de Ingeniería Ambiental, quien ingresó mediante la modalidad de Ingreso Ordinario a la especialidad en Ingeniería Sanitaria, durante el Concurso de Admisión 2013-2, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 26.

Visto el Oficio N° 257-2016/VA-UNI de fecha 04 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, la señorita Angie Rocío Rafael Quispe con Código N° 20150474B, alumna de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, con expediente STDUNI N° 2016-14291, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0773-2016-AIE/ORCE precisa que la señorita Angie Rocío Rafael Quispe, ingresó a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Ingeniería de Telecomunicaciones.

Que, el Art. 87° del Reglamento de Admisión 2015-1 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del concurso de admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio N° 0407-OCBU-16; el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 018-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 09-2016 de fecha 04.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso de la señorita Angie Rocío Rafael Quispe, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería de la alumna ANGIE ROCÍO RAFAEL QUISPE, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, quien ingresó mediante la modalidad Concurso Ingreso Ordinario a la especialidad en Ingeniería de Telecomunicaciones, durante el Concurso de Admisión 2015-1, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 27.

Visto el Oficio N° 257-2016/VA-UNI de fecha 04 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

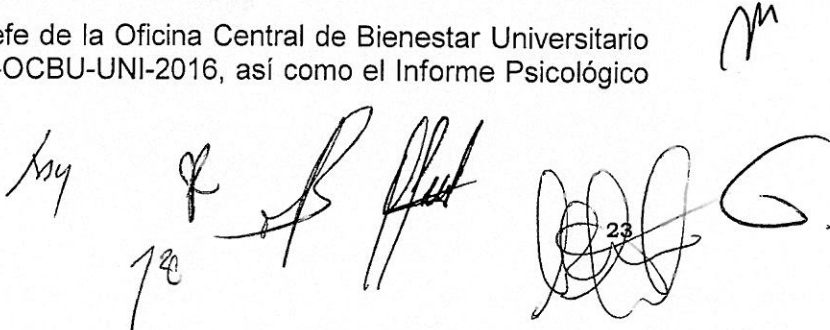
CONSIDERANDO:

Que, el señor Owen Zucker Paredes Artica con Código N° 20154046E, alumno de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con expediente STDUNI N° 2016-17877, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0981-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Owen Zucker Paredes Artica, ingresó a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por la modalidad Concurso Nacional Escolar, especialidad en Ingeniería de Sistemas.

Que, el Art. 87° del Reglamento de Admisión 2015-1 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del concurso de admisión o hasta la culminación del cuarto periodo académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio 0407-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 024-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a signature on the right with the number 23 written below it.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 09-2016 de fecha 04.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Owen Zucker Paredes Artica, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno OWEN ZUCKER PAREDES ARTICA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien ingresó mediante la modalidad Concurso Nacional Escolar a la especialidad en Ingeniería de Sistemas, durante el Concurso de Admisión 2015-1, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 28.

Visto el Oficio N° 280-2016/VA-UNI de fecha 11 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO: Que, el señor Philip Aaron Rivas Sánchez, con Código N° 20091302J, alumno de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, con expediente STDUNI N° 2016-5746, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0510-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Philip Aaron Rivas Sánchez, ingresó a la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad de Ingeniería Económica.

Que, el Art. 12° del Reglamento de Admisión 2009-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia expresa señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o, excepcionalmente, hasta la culminación del segundo período académico en el que ingresaron y se matricularon".

Que, por Oficio 0382-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 09-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 10-2016 de fecha 11.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Philip Aaron Rivas Sánchez, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, teniendo en cuenta que no podrá volver a postular a esta Universidad.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; el Consejo Universitario, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia extemporánea a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno PHILIP AARON RIVAS SÁNCHEZ, de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, teniendo en cuenta que no podrá volver a postular a esta Universidad, de acuerdo al Reglamento

del Concurso de Admisión 2009-2, quien ingresó mediante la modalidad de Concurso Ingreso Ordinario a la especialidad de Ingeniería Económica, durante el Concurso de Admisión 2009-2.

ACUERDO N° 29.

Visto el Oficio N° 297-2016/VA- UNI de fecha 18 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carlos Enrique Caza Cancho con Código N° 20144075B, alumno de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, con expediente STDUNI N° 2016-16123, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0856-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Carlos Enrique Caza Cancho, ingresó a la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, por la modalidad de Concurso Nacional Escolar, especialidad en Ingeniería Estadística.

Que, el Art. 86° del Reglamento de Admisión 2014-1 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio N° 0474-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 017-ASS-OCSU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 11-2016 de fecha 18.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Carlos Enrique Caza, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno CARLOS ENRIQUE CAZA CANCHO, de la Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales, quien ingresó mediante la modalidad Concurso Nacional Escolar a la especialidad en Ingeniería Estadística, durante el Concurso de Admisión 2014-1, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 30.

Visto el Oficio N° 298-2016/VA-UNI de fecha 18 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO: Que, el señor Jesús Ismael Chauca Huamán con Código N° 20121166 A, alumno de la Facultad de Ciencias, con expediente STDUNI N° 2016-



11684, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0725-2016-AI E/ORCE precisa que el señor Jesús Ismael Chauca Huamán, ingresó a la Facultad de Ciencias, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Física.

Que, el Art. 92° del Reglamento de Admisión 2012-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio 0470-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 027-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 11-2016 de fecha 18.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Jesús Ismael Chauca Huamán, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno JESÚS ISMAEL CHAUCA HUAMÁN, de la Facultad de Ciencias, quien ingresó mediante la modalidad Concurso Ordinario a la especialidad en Física, durante el Concurso de Admisión 2012-2, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 31.

Visto el Oficio N° 298-2016/VA-UNI de fecha 18 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Mitchell Deyve Mandujano Vara con Código N° 20141355D, alumno de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, con expediente STDUNI N° 2016-19045, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 0980-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Mitchell Deyve Mandujano Vara, ingresó a la Facultad de Ingeniería Química y Textil, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Ingeniería Química.

Que, el Art. 86° del Reglamento de Admisión 2014-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.



Que, por Oficio N° 0470-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 026-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 11-2016 de fecha 18.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Mitchell Deyve Mandujano Vara, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno MITCHELL DEYVE MANDUJANO VARA, de la Facultad de Ingeniería Química y Textil, quien ingresó mediante la modalidad Ingreso Ordinario a la especialidad en Ingeniería Química, durante el Concurso de Admisión 2014-2, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 32.

Visto el Oficio N° 299-2016/VA-UNI de fecha 18 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Juan Jesús Silva Guevara con Código N° 20131203G, alumno de la Facultad de Ingeniería Mecánica, con expediente STDUNI N° 2016-23566, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 1236-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Manuel Juan Jesús Silva Guevara, ingresó a la Facultad de Ingeniería Mecánica, por la modalidad de Ingreso Ordinario, especialidad en Ingeniería Naval.

Que, el Art. 85° del Reglamento de Admisión 2013-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio 0500-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 100-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 11-2016 de fecha 18.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Manuel Juan Jesús Silva Guevara, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno MANUEL JUAN JESÚS SILVA GUEVARA, de la Facultad de

Ingeniería Mecánica, quien ingresó mediante la modalidad Concurso Ordinario a la especialidad en Ingeniería Naval, durante el Concurso de Admisión 2013-2, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

ACUERDO N° 33.

Visto el Oficio N° 299-2016/VA-UNI de fecha 18 de abril del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Anthony Michael Reyes León con Código N° 20154568A, alumno de la Facultad de Ciencias, con expediente STDUNI N° 2016-23448, solicita renuncia a la vacante de ingreso a la UNI por falta de identificación con la especialidad.

Que, la Oficina de Registro Central y Estadística con Informe N° 1237-2016-AIE/ORCE precisa que el señor Anthony Michael Reyes León, ingresó a la Facultad de Ciencias, por la modalidad de Dos Primeros Alumnos, especialidad en Química.

Que, el Art. 87° del Reglamento de Admisión 2015-2 señala que "Quienes hayan ingresado en la Universidad Nacional de Ingeniería, por Concurso de Admisión, a excepción de los titulados o graduados en la UNI, no podrán volver a postular a esta Universidad, salvo renuncia escrita a su vacante, durante el período señalado en el cronograma de actividades del Concurso de Admisión o hasta la culminación del cuarto período académico desde que ingresaron y se matricularon.

Que, por Oficio 0500-OCBU-16, el Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario remite el Informe Social N° 102-ASS-OCBU-UNI-2016, así como el Informe Psicológico del Área Médica-Servicio Psicológico.

Que, la Comisión Académica en su sesión N° 11-2016 de fecha 18.04.16, según Oficio del visto acordó proponer al Consejo Universitario acepte la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso del señor Anthony Michael Reyes León, por falta de identificación con la especialidad de ingreso; el Consejo Universitario, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Aceptar, la solicitud de renuncia a la vacante de ingreso a la Universidad Nacional de Ingeniería del alumno **ANTHONY MICHAEL REYES LEÓN**, de la Facultad de Ciencias, quien ingresó mediante la modalidad Dos Primeros Alumnos a la especialidad en Química, durante el Concurso de Admisión 2015-2, por falta de identificación con la especialidad de ingreso, anulándose las notas registradas en la Base de Datos de la Oficina de Registro Central y Estadística-ORCE.

Punto 7 de la agenda: Propuesta de otorgamiento de la distinción de Profesor Honorario al Dr. Enrique Bazán Zurita.

Al respecto el Dr. Javier Arrieta, Decano de la FIC, señaló que el Dr. Enrique Zurita es Ingeniero Civil de la UNI, especialista en estructuras, realizó su carrera profesional en Estados Unidos y tiene una trayectoria muy amplia; escribió diversos libros, y la semana pasada ha participado en algunas conferencias en el posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil y en el Colegio de Ingenieros.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there are four distinct signatures, followed by a large, stylized 'G' on the far right. A small number '28' is visible within one of the signatures.

El señor Rector señaló que el Dr. Bazán Zurita adicional a su carrera de estudiante, fue dirigente estudiantil y ha realizado muchas contribuciones, habiendo escrito un libro con el profesor Humberto Meli de la UNAM.

ACUERDO N° 34.

Visto el Oficio N° 264-2016/VA-UNI de fecha 04 de abril de 2016 del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso j) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario otorga distinciones honoríficas a personalidades, en razón a la excelencia académica y contribución al desarrollo de la Universidad y del país; estableciéndose en el artículo 192° del Estatuto, que los docentes honorarios son aquellos que han realizado contribuciones excepcionales en el campo de las ciencias, artes, humanidades e ingenierías.

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil mediante el Oficio N° 324-D/FIC-16 de fecha 23 de marzo de 2016, informa que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria N° 04-2016 del 17 de marzo de 2016 acordó por unanimidad, gestionar el otorgamiento de Docente Honorario UNI al Dr. Enrique Bazán Zurita, egresado de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNI, especialista e investigador de renombre internacional, reconocido por sus contribuciones en el campo de la Ingeniería Sismorresistente y el Diseño Estructural en el ámbito académico profesional; el Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 25° y 192° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, acordó:

Otorgar la distinción honorífica de DOCENTE HONORARIO de la Universidad Nacional de Ingeniería, al Dr. ENRIQUE BAZÁN ZURITA, en reconocimiento a sus destacadas contribuciones excepcionales en el campo de la Ingeniería Sismorresistente y el Diseño Estructural; extendiéndole el diploma y medalla que lo halle y reconozca como tal.

Punto 8 de la Agenda: Propuesta de creación del Centro de Ecoeficiencia Industrial.

A continuación la Dra. Luisa Llanccce, Jefa (e) de la Oficina Central de Desarrollo Organizacional, pasó a informar brevemente sobre el tema.

Refirió que producto de un conjunto de experiencias y conocimientos a lo largo de su vida profesional ha podido identificar cambios profundos que se están suscitando en la sociedad y en el mundo, tendencias ambientales que nos están orientando a un mundo diferente al cual la Universidad no puede ser indiferente.

Señaló que dentro de esos cambios se encuentran los cambios climatológicos que están afectando a la vida de las personas y de las empresas. En primer término hizo referencia al impacto creciente producto de las actividades humanas en la naturaleza que genera una acelerada pérdida de la biodiversidad, y que cada uno de estos aspectos representan grandes desafíos que una sola organización posiblemente no pueda hacerle frente, por lo que se requiere esfuerzos conjuntos.

Dijo que INNOCÁMARAS cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo señala que los procesos ecoeficientes, son todos aquellos orientados a asegurar un uso sostenible eficiente y optimizado de los recursos energéticos y las materias primas, y a disminuir al máximo los residuos y emisiones generados en el proceso de producción dentro de un producto o determinado servicio.

Manifestó que en base a lo expuesto es necesario la creación de un Centro de Ecoeficiencia Industrial, con el cual se estaría asegurando la inserción de la UNI en esta preocupación mundial; diseñando y desarrollando investigaciones sobre procesos de producción ecoeficiente así como de los recursos involucrados, entre otros.

Señaló que en el futuro este Centro de Investigación tiene que procurar sus propios fondos para poder autosostenerse, dijo que existen diferentes organizaciones, nacionales e internacionales que están abiertas para tocar esas puertas y establecer las alianzas; y por otro lado el sector productivo que estarían interesadas en poder transformar sus procesos productivos en procesos ecoeficientes.

A continuación los miembros del Consejo Universitario emitieron sus opiniones y debatieron sobre el tema.

El Vicerrector de Investigación dijo que el tema debe seguir los canales regulares, es decir pasar por la Comisión de Política, discutir al respecto y ver que docentes estarían involucrados, etc.

El señor Rector, señaló que el propósito de la presentación ha sido informar al Consejo Universitario, y posteriormente pasará a la Comisión de Política y Gestión Institucional, a la cual están invitados para hacer llegar sus comentarios y aportes.

Punto 9 de la agenda: Informe Inicial del Gerente General de SERVIUNI SAC.

A continuación el Ing. César Sánchez, Gerente General de SERVIUNI, pasó a informar respecto a la situación inicial de SERVIUNI y a las necesidades con que se cuenta para poder repotenciar la empresa.

Dijo que su exposición está basada íntegramente por un informe de la Contraloría General de la República, en el cual hizo una serie de recomendaciones, tanto a la Universidad, al Consejo Universitario y a la Dirección de SERVIUNI, sobre los estados financieros que ésta no cuenta desde el año 2008, lo que ha generado una serie de inconvenientes y faltas administrativas con el MEF.

Asimismo, dijo que hay deficiencias en el tema tributario para empezar el reflotamiento de SERVIUNI, hasta el año 2015, tiene una deuda con la SUNAT, de casi S/. 120,000 Soles; tomando en consideración las recomendaciones de la Contraloría se ha realizado un análisis, concluyendo que se necesita personal especializado para atender a todos los requerimientos.

Señaló que en aproximadamente siete días ya obtenga los poderes legales de SERVIUNI; agregó que la Contraloría está exigiendo al Consejo Universitario crear directivas, lineamientos, para la ejecución de los convenios institucionales, y a la vez una directiva interna a SERVIUNI, como consecuencia de los hallazgos encontrados e irresponsabilidades de las autoridades.

Dijo que la intención de este primer informe era hacer de conocimiento de los miembros del Consejo Universitario, las gestiones realizadas sobre todo por la Gerencia de SERVIUNI y a la vez pedir el consentimiento para continuar con el trabajo.

El señor Rector pidió al Ing. César Sánchez, que explique cómo es que la UNI aún no tiene acceso al local de LIGURIA y por qué en la SUNARP todavía sigue figurando el ex – Gerente General y apoderado de SERVIUNI.

El Ing. César Sánchez dijo que efectivamente esas personas aún siguen en el lugar pese a conocer las disposiciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y de la emisión de una Resolución Rectoral, ellos no quieren salir, ni tienen intenciones de entregar el local.

A continuación los miembros del Consejo Universitario, opinaron al respecto.

Seguidamente el Ing. Sánchez, aclaró que SERVIUNI es una empresa privada, no está dentro de la UNI, tiene su propio RUC, se rige bajo la Ley de Sociedades, no está dentro del presupuesto de la Universidad, no recibe recursos ordinarios ni recursos directamente recaudados; sin embargo hicieron malos manejos, y el acceso que ha tenido la Contraloría le ha permitido investigar solamente S/. 245'000,000 en proyectos, manejado por el CONSORCIO UNI – SERVIUNI, y SERVIUNI, de ese monto ha manejado casi S/. 80'000,000, directamente con empresas de terceros

Respecto a la consulta si el Ing. Oscar Casas era docente de la Facultad de Ingeniería Civil, el Dr. Javier Arrieta, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, dijo que efectivamente el mencionado docente es profesor de la FIC, tiene carga académica en el presente ciclo; señaló que el mes pasado recibió en la Facultad, una denuncia de un tercero, contra el Ing. Oscar Casas, por una estafa, argumentando que le entregaron dinero y no daba respuesta. Dijo que dicha denuncia lo hizo de conocimiento al Jefe de Departamento de la Dirección de Escuela, a fin de dar a conocer el comportamiento del mencionado profesor; en vista que formalmente no se tiene información de su situación.

Señaló que debe haber un procedimiento para que la autoridad universitaria pueda tomar un acuerdo de lo que se debe hacer en la parte académica, porque se presenta una desobediencia y desacatamiento de un profesor, frente a la autoridad. Dijo que estarán a la espera de que se obre en ese aspecto para que en la Facultad se tenga un motivo para justificar su permanencia en la Facultad.

A continuación el señor Rector pidió al Abogado Felipe Salas informe sobre las acciones que se están tomando al respecto. Recalcó que el Consorcio UNI – SERVIUNI ya no existe.

Seguidamente el Abogado Felipe Salas dijo que mediante la Fiscalía Supraprovincial Anticorrupción, en la cual el Ing. Casas está denunciado, se han recuperado los libros, y se ha podido presentar a los registros públicos en donde han indicado una serie de observaciones subsanables, que luego de ser corregidos procedería la inscripción de SERVIUNI con su nuevo Directorio. Sostuvo que esta denuncia se va a formalizar en investigación preparatoria, y ya se debería judicializar.

El Doctor Luis Lastra, Decano de la FIM, pidió que se acuerde abrir proceso administrativo al docente Casas, en su condición de profesor de la UNI.



El señor Rector señaló que el Ing. Julio Cruzado Quiroz, es el otro propietario en minoría de SERVIUNI, quien no ha hecho caso a las citaciones remitidas para el Directorio, incluso se le ha remitido cartas notariales; motivo por el cual está en incumplimiento de las funciones que se delegó en su oportunidad.

Asimismo, señaló que se aúne al pedido del Dr. Luis Lastra, en el sentido de que el Consejo Universitario debe pronunciarse en relación a poner a disposición de la Comisión de Asuntos Contenciosos, el caso del Ingeniero Oscar Casas y del Ingeniero Julio Cruzado, porque han perjudicado a la Universidad en todo este proceso, aclarando que en el acuerdo no se estaría aprobando ningún aporte económico.

El señor Rector indicó que se trata de dos aspectos, uno es el aspecto legal y otro es el aspecto administrativo; el cual está tomando conocimiento el Consejo; debiendo acordar que la Asesoría Legal elabore un expediente con el caso de los Ingenieros Oscar Casas y Julio Cruzado, miembros de SERVIUNI, en relación al desacato y a la no participación de los Directorios. Seguidamente sometió al voto la propuesta tomándose el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 35.

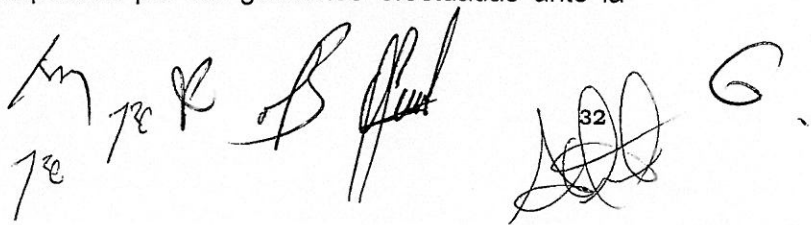
Visto el Informe N° 001-2016/SERVIUNI/GG/CASS del Ingeniero Cesar Augusto Sánchez Salas Gerente General de la Empresa SERVIUNI S.A.C..

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1419 de fecha 02 de noviembre de 2015, se aprobó en todos sus extremos, el Primer Informe de la Comisión Ad-hoc conformada por Resolución Rectoral N° 609-2015, en relación a los hallazgos y hechos que se habrían venido suscitando respecto al Consorcio UNI-SERVIUNI S.A. (suscripción de convenios marcos y específicos entre el Consorcio y una serie de instituciones del Estado Peruano, así como la ejecución de proyectos por parte del Consorcio) habiéndose aprobado la disolución del Consorcio UNI-SERVIUNI S.A.C. mediante la Resolución Rectoral N° 006 del 05 de enero de 2016, actos administrativos que han quedado firmes con autoridad de cosa decidida o resuelta.

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0238 de fecha 11 de febrero de 2016, se designó al Ing. César Augusto Sánchez Salas como Gerente General de la Empresa de Servicios de la Universidad Nacional de Ingeniería - SERVIUNI S.A.C..

Que, mediante el documento del visto el Ing. César Augusto Sánchez Salas, informó sobre la situación actual de la empresa SERVIUNI S.A.C. manifestando que la Contraloría General de la República ha enviado un informe de auditoría conteniendo observaciones, aspectos de importancia e implementación de controles internos, al no contar con Registro Único de Contribuyente activo, Registro Nacional de Proveedores del Estado, y Estados Financieros Elaborados, entre otros temas de cumplimiento administrativo, legal y técnico, que no habrían sido gestionados en su oportunidad por el Ing. Oscar Casas Dávila; señalando, que hasta la fecha el Ing. Oscar Casas Dávila se niega a abandonar el Local de Nicolás de Piérola N°399-401.-Urb.Liguria. Distrito de Santiago de Surco), no habiendo podido aún inscribirse en los Registros Públicos, debido a que el citado Ingeniero se había apoderado de los libros de actas de la Empresa, los cuales recién se han recuperado por las gestiones efectuadas ante la Fiscalía Anticorrupción.



Que, el señor Rector manifestó que se habría convocado en diversas oportunidades a Junta de Accionistas de la empresa SERVIUNI S.A.C. para dar solución a los diversos problemas que se imputaban a la empresa, entre ellas la elección del Gerente General; citándose al Ing. Julio Cruzado Quiroz en su condición de accionista minoritario de la citada empresa para que participe en ellas; no habiéndose apersonado, pese a estar debidamente notificado.

Que, durante el desarrollo de la sesión, se puso a debate el Informe N° 001-2016/SERVIUNI/GG/CASS, cuestionándose la conducta del Ing. Oscar Casas Dávila y del Ing. Julio Cruzado Quiroz por su accionar en diferentes hechos, que habrían imposibilitado la inscripción del Ing. César Augusto Sánchez Salas como Gerente General de la empresa SERVIUNI S.A.C., entre otros asuntos que deben ser investigados, a efecto de que se determine las responsabilidades e impongan las sanciones administrativas correspondientes a que hubiere lugar; el Consejo Universitario, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, acordó:

Disponer que la Oficina Central de Asesoría Legal elabore un informe debidamente sustentado, sobre el accionar del Ing. Oscar Casas Dávila y del Ing. Julio Cruzado Quiroz en los hechos indicados en los considerandos del presente acuerdo, que habrían imposibilitado el normal funcionamiento y algunas presuntas irregularidades en la empresa SERVIUNI S.A.C.; documento que deberá remitirlo a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería para su calificación, de conformidad con la Directiva ND 01-2015-OCRRHH-UNI "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Universidad Nacional de Ingeniería" y demás normas aplicables, salvaguardando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa de los involucrados y los que resulten responsables, conforme a ley.

El Doctor Luis Lastra, Decano de la FIM, pidió que se acuerde abrir proceso administrativo al docente Casas, en su condición de profesor de la UNI.

Punto 10 de la agenda: Recurso de apelación interpuesto por el señor Ramiro Coello Ramos.

A continuación el Abogado Cristhian Becerra, expuso brevemente sobre el caso, mencionando los antecedentes y desarrollo del mismo.

El Dr. Gilberto Becerra señaló que el informe legal es claro y preciso, y que el INICTEL es una dependencia de la UNI; y los procedimientos que se han ejecutado parecen lo más correcto y están en el debido proceso.

Seguidamente el señor Rector sometió al voto de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de la Oficina de Asesoría Legal, tomándose el siguiente acuerdo.

ACUERDO N° 36.

Visto el recurso de apelación interpuesto por Ramiro Coello Ramos contra la Resolución Rectoral N° 434 de fecha 16 de abril de 2007.

El 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima mediante la Resolución N° 13 de fecha 29 de enero de 2016, ha requerido a la Universidad Nacional de Ingeniería que eleve nuevamente los actuados al Consejo Universitario, a efecto de que cumpla con

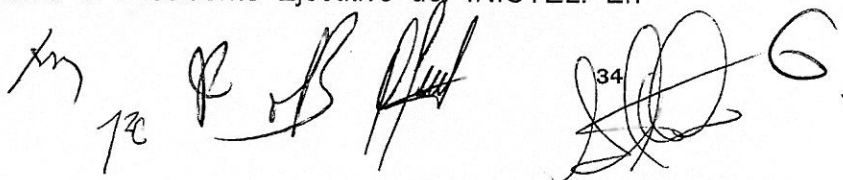
emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Ramiro Coello Ramos, manifestando que: "no se aprecia que los fundamentos, contenido y decisión consignados en la Resolución Rectoral N° 1756 del 03 de diciembre de 2014, supuestamente realizado en mérito a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 27 del 26 de noviembre de 2014, sea fiel reflejo de lo acordado por dicho ente, dado que lo que refleja la Resolución Rectoral N° 1756 es el análisis, motivación y decisión emitido por el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería".

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima mediante la Resolución N° 13 de fecha 29 de enero de 2016, se puso a debate del Consejo Universitario el recurso de apelación de fecha 10 de setiembre de 2010 interpuesto por el señor Ramiro Coello Ramos; haciéndose un resumen del Informe Legal N° 035-2016-OCAL-UNI se tomó conocimiento de los argumentos formulados en el recurso de apelación, procediéndose al análisis de los mismos:

El recurrente manifiesta que el Rector de la UNI no tenía competencia para declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 212-2006-MTC/INICTEL-PE de fecha 30.11.2006, por carecer de superioridad jerárquica respecto del emisor de la misma. Al respecto, se indicó que mediante Ley N° 28918 de fecha 08 de diciembre de 2006, se confirma el Acuerdo de Fusión aprobado por Decreto Supremo N° 030-2006-MTC, entre la Universidad Nacional de Ingeniería e INICTEL; al confirmarse el Acuerdo de Fusión y autorizarse la transferencia de partidas entre INICTEL y la UNI, se disolvió la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones (INICTEL) como entidad del Estado, convirtiéndose en Unidad Ejecutora N° 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería, por lo que el Rector de la UNI goza de plena competencia para declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por la citada Unidad Ejecutora. Conforme a lo establecido por el artículo 48° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Rector en su calidad de autoridad universitaria de mayor jerarquía, es el representante legal de la Universidad; en consecuencia, el Rector tiene plena facultad para declarar de oficio la nulidad de una resolución expedida por un órgano que está sometido a subordinación jerárquica de la máxima autoridad de la UNI tal como lo es la Unidad Ejecutora N° 002 INICTEL – UNI.

El recurrente manifiesta que el Rector no tenía competencia para desconocer la validez de Dictámenes de Órganos Rectores. Sobre el particular, se debe precisar que resulta errónea la afirmación formulada por el recurrente en ese sentido. Al respecto, cabe precisar que el Órgano de Control Institucional de INICTEL-UNI al emitir opinión en cuanto a la implementación de las medidas correctivas aplicadas a los funcionarios y servidores de INICTEL de conformidad a las observaciones formuladas en la acción de control llevada a cabo en dicha entidad, recomendó que la autoridad evalúe nuevamente los hechos producidos para determinar las responsabilidades de cada uno de los involucrados ante las irregularidades advertidas; por lo que el Rector como máxima autoridad de la UNI declaró la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 212-2006-MTC/INICTEL-PE de fecha 30 de noviembre de 2006, luego de evaluadas las observaciones formuladas y determinar que éstas no se encontraban acordes con lo dispuesto por la citada resolución. La máxima autoridad de la entidad en el tema materia de análisis, en este caso el Rector de la UNI, al detectar que la citada Resolución de Presidencia adolecía de vicios insubsanables, procedió a declarar la nulidad de la misma a fin de subsanar tales vicios y que se emita una nueva resolución conforme a la Ley y el Derecho.

El recurrente manifiesta que el Rector de la UNI no tenía competencia para delegar el deslinde de responsabilidades y potestad sancionadora al Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, correspondiendo la misma al Presidente Ejecutivo del INICTEL. En



primer término, cabe reiterar que al confirmarse el Acuerdo de Fusión y autorizarse la transferencia de partidas entre INICTEL y la UNI, se disolvió la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación en Telecomunicaciones (INICTEL) como entidad del Estado, convirtiéndose en Unidad Ejecutora N° 002 del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería, por lo que no resulta cierto lo manifestado por el recurrente en el sentido que sólo el Presidente Ejecutivo de INICTEL podía disponer la imposición de sanciones. De los argumentos expuestos por el recurrente, se aprecia que éste no advierte que el INICTEL cambió su estructura orgánica al ser fusionada con la UNI, y al convertirse en Unidad Ejecutora de la misma el Rector tenía competencia legal para resolver los asuntos relacionados a su dirección y conducción así como a los asuntos relacionados a su personal administrativo y funcionarios.

Mediante el artículo 3° de la Resolución Rectoral N° 434-2007 al que hace referencia el recurrente, sólo se resuelve disponer que el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI adopte las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes presentados por la Sociedad de Auditoría Honorio Valdivia y Asociados Contadores Públicos S.C.; no delegando atribuciones ilegalmente como afirma erróneamente el recurrente.

El recurrente manifiesta que el Rector no tenía competencia para delegar la imposición de nuevas sanciones por los mismos hechos. Al respecto, cabe precisar que no resulta cierto que el Rector haya impuesto nuevas sanciones por los mismos hechos, debido a que mediante la Resolución Rectoral N° 434 del 16 de abril de 2007 se declaró la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 212-2006-MTC/INICTEL-PE de fecha 30 de noviembre de 2006 que había impuesto sanciones de amonestación a diversos funcionarios, las mismas que no guardaban proporción con la gravedad de las faltas en las que habían incurrido, por lo que resultó necesario corregir dicha deficiencia. El fundamento de las deficiencias incurridas se encuentra en los Considerandos de la citada Resolución Rectoral. No se ha trasgredido el principio administrativo del 'Non bis in idem', por cuanto las amonestaciones impuestas inicialmente fueron declaradas nulas, procediéndose posteriormente a imponer nuevas sanciones acordes con la gravedad de las faltas cometidas por los funcionarios involucrados en los hechos.

El recurrente manifiesta que el Rector no tenía competencia para imputarle incumplimiento de requisitos, irresponsabilidad e irregularidad al expedir la Resolución de Presidencia N° 212-2006-MTC/INICTEL-PE. En relación al tema, se debe precisar que no resulta correcto lo manifestado por el recurrente, por cuanto el Rector, en su calidad de máxima autoridad universitaria conforme a Ley, tiene plena facultad para observar irregularidades en la emisión de una Resolución correspondiente a la Unidad Ejecutora N° 002 de la UNI; de la lectura de las observaciones formuladas a diversos funcionarios del INICTEL y de la mencionada Resolución de Presidencia, se advierten las serias irregularidades en las que se habría incurrido con su emisión, reiterando que en la Resolución Rectoral N° 434 del 16 de abril de 2007 se exponen los fundamentos que sustentan tal decisión.

Luego de la lectura de los argumentos expuesto en los considerandos precedentes, el Vicerrector Académico manifestó que la impugnación del recurrente no cuenta con el debido sustento legal, por lo que deberá ser desestimada; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Ramiro Coello Ramos mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2010, contra la Resolución Rectoral N° 434 de fecha 16 de abril de 2007.



Punto 11 de la agenda: Recurso de apelación interpuesto por el señor César Herbozo y Romero.

A continuación el Abogado Cristhian Becerra, expuso sobre el caso, mencionando los antecedentes y las conclusiones de la Asesoría Legal.

ACUERDO N° 37.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Cesar Herbozo y Romero contra la resolución ficta que desestima el recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Rectoral N° 1578 de fecha 01 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1578 de fecha 01 de diciembre de 2015, se resolvió imponer al Ing. Cesar Herbozo y Romero la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el período de 04 meses.

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2015, ampliado mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ing. Cesar Herbozo y Romero interpuso recurso de reconsideración contra la citada Resolución Rectoral N° 1578 de fecha 01 de diciembre de 2015.

Que, el Ing. César Herbozo y Romero mediante escrito N° 2016-25912 de fecha 15 de marzo de 2016, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1578 del 01 de diciembre de 2015, acogándose al silencio administrativo negativo conforme a lo establecido expresamente por Ley; *fundamenta su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:* a) que con fecha 04 de diciembre de 2015 interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1578 de fecha 01 de diciembre de 2015, y que han transcurrido más de 30 días hábiles sin que éste haya sido resuelto, por lo que en aplicación del artículo 35° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y de los artículos 1° literal b) y 2° de la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, se habría producido silencio administrativo positivo respecto de su pretensión; b) *que el recurrente no ha incurrido en infracción de las normas sobre contratación pública, conforme a los fundamentos expuestos en el recurso administrativo interpuesto;* c) *que con el proceso administrativo disciplinario que se le instauró se ha invadido la jurisdicción del Poder Judicial, en mérito a la denuncia penal formulada en su contra por los mismos hechos que son materia de investigación en sede administrativa, y que se encuentra a la fecha en la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Caso 169-2014) y en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Exp. N° 06-2015.*

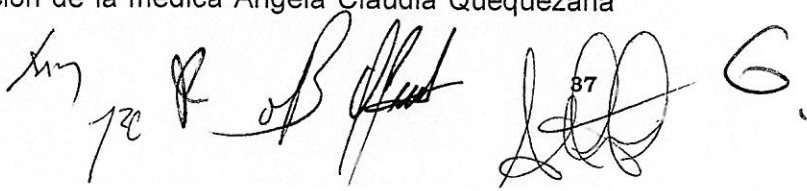
Que, con respecto al fundamento a), teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 1° literal b) de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, las materias que son objeto del silencio positivo son previamente calificadas por la Ley y no surgen de la voluntad del ciudadano ni de la autoridad; cabe precisar que la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo formulada por el señor Cesar Herbozo y Romero no se encuadra dentro del supuesto al que éste hace referencia en su escrito de fecha 26 de enero de 2016, por cuanto su recurso de reconsideración de fecha 04 de diciembre de 2015 fue interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1578 que resolvió imponerle una sanción de 04 meses de Cese Temporal, y no contra la desestimación de una solicitud o recurso presentado para contradecir dicho acto administrativo, tal como lo establece el artículo 188.6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°

27444. En tal sentido, si el recurrente optase por acogerse al silencio administrativo respecto del recurso de reconsideración que interpuso contra la Resolución Rectoral N° 1578 de fecha 01 de diciembre de 2015, resultaría de aplicación el silencio administrativo negativo por mandato de la Ley. Cabe precisar que mediante Resolución Rectoral N° 0237 de fecha 11 de febrero de 2016, se declaró Improcedente la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo formulada por el señor Cesar Herbozo y Romero, habiendo dicha resolución adquirido la calidad de acto administrativo firme.

Que, con respecto al fundamento b), cabe señalar, en primer término, que las normas que regulan las compras del Estado, para el caso de bienes, así como, la contratación de servicios, se encuentran comprendidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo Nro. 1017 y Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, y sus modificatorias, respectivamente, vigentes al momento de los hechos acaecidos; en cuanto al argumento expresado en el numeral 11 de su recurso, referido a las Órdenes de Servicio Nro. 980, 2446, 4773, 1895 y 9400, cabe señalar que si bien la normativa de contratación pública expresa en su artículo 3, numeral 3.3., literal i) los supuestos taxativos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la ley, ello no significa que el Jefe del área usuaria, Oficina Central de Bienestar Universitario, a cargo en ese entonces del Ing. Cesar Herbozo y Romero, en función de su responsabilidad haya debido autorizar la contratación directa de la medida Ángela Claudia Quequezana Cárdenas sin haber tenido en cuenta los principios que engloba la contratación pública, nos referimos a los principios de moralidad, eficiencia, imparcialidad, razonabilidad, entre otros previstos en el artículo 4 de la Ley, siendo responsabilidad del citado ex funcionario el velar por la correcta utilización de los fondos públicos del Estado; en cuanto al numeral 12 de su recurso, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al papel que desempeña el área usuaria. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF UNI (documento técnico normativo institucional), aprobado por Resolución Rectoral Nro. 086 de fecha 08 de enero de 2014, específicamente el Artículo 27 indica que la Oficina Central de Bienestar Universitario, es el **«órgano de apoyo encargado de cumplir la política organizativa de programas y servicios de bienestar de la comunidad universitaria, promoviendo y apoyando mejores condiciones de desarrollo físico, intelectual y social de sus integrantes»**;

Que, teniendo en cuenta expuesto en el considerando precedente, el área usuaria es quien debe definir los términos de referencia (servicios) y requerimientos técnicos mínimos (bienes), de acuerdo a sus necesidades. Siendo esto así, le correspondía a la Oficina Central de Bienestar Universitario - Área Usuaria - a cargo en ese entonces del Ing. Cesar Herbozo y Romero, bajo su responsabilidad en razón a su cargo funcional, determinar los términos de referencia para la contratación del servicio de la médica Ángela Claudia Quequezana Cárdenas, coordinando lo pertinente, de ser necesario, con el área del servicio médico a cargo de la OCBU. Es claro que el recurrente no cumplió con lo dispuesto por la normativa de contratación pública, al no desempeñar su rol como jefe del área usuaria.

Que, en cuanto al argumento expresado en el numeral décimo tercer y décimo cuarto, se debe indicar que habiendo establecido el rol y/o responsabilidad a cargo del área usuaria cuando ésta solicita la contratación de un servicio o la compra de un bien, dicha labor no puede ser desplazada por oficina dependiente del área usuaria como el caso del área de servicio médico, cuando señala que dicha responsabilidad se encontraba a cargo del encargado de ese entonces Christian Ronald Jacinto Hernández. Encontrándose acreditado que el ex funcionario Ing. Cesar Herbozo y Romero fue quien autorizó la contratación de la médica Ángela Claudia Quequezana



Cárdenas, y suscribió los documentos que se requerían para dicho trámite como es el requerimiento (solicitud interna de la contratación), entre otros, teniendo pleno conocimiento de los documentos que le fueron presentados para llevar a cabo los procesos de selección AMC Nro. 076 y 077-2013, en los que resultó ganadora la médica en mención;

Que, con respecto al fundamento c), se debe precisar que la finalidad de la norma que refiere el recurrente es evitar que un mismo procedimiento sea tramitado simultáneamente en la instancia judicial y administrativa, dándole prevalencia a la instancia judicial. Sin embargo, es requisito indispensable para que se dé dicho presupuesto, que exista **identidad de sujetos, hechos y fundamentos entre la materia penal y la administrativa**. Es decir, debe existir identidad entre los sujetos que se encuentran inmersos en el procedimiento administrativo y judicial, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos; no basta que exista un proceso penal abierto para que la administración ceda su competencia, aun cuando los temas fuesen concurrentes. En caso no se produzca tal situación, resulta irrelevante la posible existencia de procesos judiciales paralelos a asuntos administrativos en curso, puesto que permanece el deber de oficialidad en la Administración. En el presente caso, existe identidad del sujeto y similitud en los hechos que forman parte del proceso; sin embargo, el fundamento que sustentó el procedimiento en la vía administrativa, fue determinar si el recurrente había incurrido en faltas administrativas disciplinarias tipificadas en los incisos a), d), f), j) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por el contrario, el proceso penal en curso tiene como fundamento el de determinar si el Ing. Cesar Herbozo y Romero ha incurrido en la comisión de delitos tipificados en el Código Penal. No existiendo identidad de fundamentos entre la materia contenida en la **vía penal** y en la **vía administrativa**, siendo el fundamento de la primera, distinto e independiente del fundamento contenido en la segunda, por lo que lo manifestado por el recurrente resulta errado y no cuenta con sustento legal alguno.

Estando a la informado por la Oficina Central de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 034-2016-OCAL-UNI, de conformidad a las consideraciones expuestas; el Consejo Universitario, acordó por unanimidad:

Declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Cesar Herbozo y Romero (Expediente N° 2016-25912), recepcionado el 15 de marzo de 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Siendo las 14h30 el señor Rector dio por terminada la sesión.

Aprobado en C. U. Ordinario N° 07 27-Abril 2016